



**ACUERDO No. CSJATA25-21  
31 de enero de 2025**

*Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo estudiado en sesión de Sala ordinaria de 18 y 26 de diciembre de 2024, y, 22 de enero de 2025,

**CONSIDERANDO**

Que la doctora Ana Mercedes García Rubio, en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 12/12/2024, radicado bajo No. EXTCSJAT24-8856, mediante el cual expone en su escrito lo siguiente:

*“La suscrita de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2017, solicita el cierre extraordinario y suspensión de términos judiciales por el termino de quince (15) días hábiles a partir del día trece (13) de enero del 2025, por necesidades del servicio, para adicionalmente dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 15 del acuerdo precitado, toda vez que quien funge hoy como titular de este despacho, recibió el cargo sin inventario, me informan por secretaría que todos los procesos no se encuentran digitalizados, incluso parte del archivo físico del proceso fue traslado sin autorización de ningún titular del despacho a una sede que desconocemos.*

*En la actualidad los 3 Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo, no cuenta con sede de archivo, tampoco se encuentra organizado el mismo, ante los cambios constantes de jueces y mucho menos cuenta con sala de audiencias. Por lo que se busca, es organizar los procesos tanto físicos como digitales para realizar un adecuado inventario del mismo y proceder a reajustar las estadísticas que conforme los documentos anexos, durante el ultimo año han sido varios los requerimientos que se nos vienen realizando ante las inconsistencias presentadas con el mismo.*

*Es de resaltar, que en esta Agencia Judicial cursan procesos que datan desde el año 1997 en las especialidades de PENAL, CIVIL, FAMILIA y CONSTITUCIONAL, por lo que el referido cierre será dispendioso y amerita especial cuidado, máxime cuando se cuentan con expedientes físicos, híbridos, digitales, sistemas de gestión documental e implementación del sistema TYBA, entre otros”.*

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de 18 y 26 de diciembre de 2024, y, 22 de enero de 2025, estudió la



solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

*“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

Que, de los argumentos esbozados por el funcionario judicial, se extrae que el motivo de su solicitud radica en la necesidad de adelantar la verificación del estado de los procesos y la organización de la estantería digital de expedientes que se encuentran en conocimiento del despacho, de lo cual no se tiene certeza, situación de la cual tuvo conocimiento una vez asumió el cargo como Juez Segundo Promiscuo Municipal de Malambo. Por lo expuesto, señala que es indispensable que este Consejo Seccional conceda cierre de despacho por el término de quince (15) días.

Que, atendiendo los hechos expuestos por la solicitante, se tiene la certeza que la Dra. Ana Mercedes García Rubio ostenta el cargo de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Malambo desde el día 02 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en acta de Posesión No. 239.

En respuesta a los argumentos de la funcionaria respecto a la falta de digitalización de expedientes, este Consejo recibió información el día 18 de diciembre de 2024 de la encargada del Contrato de digitalización de expedientes de la Dirección Seccional de Administración Judicial, en el que se especifica lo siguiente:

“(…)

*En relación al proceso de digitalización del juzgado segundo promiscuo municipal de Malambo se reporta a la fecha un total de 8.600 expedientes intervenidos.*

*Estos expedientes se encuentran debidamente almacenados en el repositorio utilizado por la entidad, el cual es Microsoft Azure, los archivos correspondientes están ubicados en el contenedor dispuesto para el despacho, en dicho contenedor de almacenamiento se encuentran alojados los expedientes, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:*

- *En la Sub-Serie de acciones constitucionales: 1.110 expedientes.*
- *En la Sub-Serie de acciones Tutela: 1.311 expedientes.*
- *En la Sub-Serie de Familia: 960 expedientes.*
- *En la Sub-Serie de menor cuantía: 4265 expedientes.*
- *En la Sub-Serie llamada Penales Ley 906: 954 expedientes.*

*Con lo anteriormente descrito se puede informar que hay un total de 8.600 expedientes digitalizados Correspondientes al Juzgado 002 Promiscuo Municipal De Malambo, si a la fecha el juzgado presenta expedientes pendientes en ser intervenidos por favor reportarlo al correo digitalizacionadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co así poder atender su solicitud”.*

Como se menciona en el informe, se asume que en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, se ha realizado una digitalización de 8.600 expedientes, los cuales están distribuidos en acciones constitucionales, procesos de familia, penal, entre otros.



Para esta Corporación, es indispensable concretar que, por lo dicho, hay una cantidad significativa de expedientes judiciales de las cuales se ha surtido su proceso de digitalización. Sin embargo, la coordinadora del contrato de digitalización precisó que los expedientes entregados fueron totalmente digitalizados.

Sin embargo, el día 20 de enero de 2025, la Ingeniera Gina Cudris fue requerida para que reportara si durante el año 2024, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Malambo solicitó ayuda para la digitalización de nuevos expedientes. Sobre esto se obtuvo la siguiente respuesta:

*“Por información suministrada del contratista Protech Ingeniería me permito indicar que el Juzgado segundo promiscuo de Malambo realizo su primera entrega el 27 de mayo del 2022 y su último registro de entrega fue el 9 de septiembre del 2023, En lo concerniente a que, si el Juzgado ha solicitado los servicios de digitalización, hemos de informar que hasta la presente fecha el anterior descrito no nos ha requerido para la prestación de nuestros servicios de digitalización”.*

Expuesto lo anterior, se observa que el argumento de la funcionaria respecto a la implementación de la necesidad del cierre del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Malambo para la digitalización de expedientes no podrá ser considerado por esta Corporación en razón a los informes rendidos por la coordinadora del contrato de digitalización DESAJ, quien certificó que al Juzgado objeto de cierre se le ha digitalizado un total de 8.600 expedientes, siendo la última entrega realizada el 09 de septiembre de 2023, y luego de esta fecha, no se ha recibido solicitud para la prestación de un nuevo servicio.

Con todo, es importante resaltar que la Dirección Seccional emitió Circular CSJATC24-165 en la cual solicitó a los despachos una revisión a la información dada por el contratista, igualmente que informaran si el contratista Protech Ingeniería había realizado la devolución física de los expedientes judiciales en su totalidad con la correspondiente digitalización del expediente, con cumplimiento del protocolo II, para poder realizar la gestión y requerimientos pertinente, y que manifestaran si aún contaban con expedientes pendientes por intervenir.

De otra parte, y aunque se conoce que al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Malambo sí fue intervenido con el programa de digitalización de expedientes, no es menos cierto que este despacho judicial ha cambiado de titular en tres ocasiones durante el transcurso del año 2024, circunstancia que ha provocado demoras e inconsistencias en los informes estadísticos, situación que es conocida por esta Corporación, toda vez que en su oportunidad fue librado oficio CSJATOP23-371 de 12 de septiembre de 2023 al titular del despacho en ese entonces para que corrigiera inconsistencias en las estadísticas, lo cual corrobora lo dicho por la Dra. García Rubio.

En razón a lo anterior, es necesario que el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Malambo cuente con una estadística verás teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo PSAA16-10476 del 1 de marzo de 2016, que resalta la importancia de la información reportada al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial SIERJU, la cual permite la conservación de la memoria histórica de las cifras de la gestión judicial y se constituye en el insumo básico para la toma de decisiones, la generación de los indicadores de gestión de la Rama Judicial, el control de rendimiento de las corporaciones



y despachos judiciales y el establecimiento de los indicadores requeridos para la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios de carrera.

Sumado a lo anterior, existe la necesidad de tener los datos numéricos que sirven a la UDAE para soportar propuestas de reordenamiento judicial, y a este Consejo Seccional adoptar medidas a nivel seccional y, en general, mitigar situaciones de congestión judicial.

Que, atendiendo las situaciones expuestas, se observa la necesidad de adelantar acciones necesarias para depurar el inventario de procesos del despacho, habida cuenta las inconsistencias detectadas y de esa manera, proceder al reporte estadístico con las correcciones a que haya lugar, lo que a juicio de este Consejo Seccional de la Judicatura constituye, en este particular caso, causal suficiente por necesidad del servicio, para adoptar el cierre transitorio del despacho por un término de cinco (05) días comprendidos entre el 17 al 21 de febrero de 2025, término que se estima suficiente, sin que con ello se afecte la prestación del servicio y la atención de la función de Control de Garantías, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de audiencias que se llegaren a presentar durante el cierre. Además, se indica que el cierre no afectará la recepción y atención de Habeas Corpus.

De otra parte, este Consejo Seccional solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, por el término de cinco (05), comprendidos entre el 17 al 21 de febrero de 2025 inclusive, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de hábeas corpus en el circuito judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado. Además, se indica que el cierre no afectará la recepción y atención de Habeas Corpus.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, participarán activamente de las labores de organización



de los expedientes y en general, de las actividades que por directriz del funcionario judicial le sean asignadas para la efectividad de la medida.

**ARTÍCULO TERCERO: REPARTO DURANTE EL CIERRE.** Durante el cierre se suspende el reparto de asuntos ordinarios y de acciones de tutela.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORME.** El funcionario judicial deberá remitir a este Consejo Seccional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente Acuerdo, plan de trabajo en el que se informe sobre la metodología y actividades a desarrollar durante el término de la medida, para lo cual precisará, además, las fechas en que se llevarán a cabo cada una de ellas, porcentajes de avance e indicadores de gestión. De otra parte, rendirá informe de la necesidad de modificar las estadísticas del despacho.

Igualmente, informará a los usuarios acerca de la medida de cierre dispuesta en el presente acto administrativo y las disposiciones que se adoptan.

Así mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del cierre extraordinario, rendirá un informe claro, completo y detallado, sobre la gestión realizada y el inventario de procesos, que se advierta de la misma, con indicación del número de memoriales pendientes por atender o resolver, así como los planes de mejoramiento que a su juicio deban ser adoptados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la doctora Ana Mercedes García Rubio, en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Malambo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente Acuerdo a la directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**

Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

MP:PRCR/NAB  
ESTUDIADO EN SALA DE 18 y 26 de diciembre de 2024, y, 22 de enero de 2025.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



SC5780-4-2